

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Demanda ordinaria laboral
Demandante: VIRGINIA SOLEDAD PALACIOS
Accionado: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA -
CORPOCAUCA
Radicación: 2023-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.029

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por VIRGINIA SOLEDAD PALACIOS BOLAÑOS a través de apoderadojudicial contra CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA - CORPOCAUCA, el Despacho hace las siguientes observaciones:

El Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, indica que:

"...simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Ahora, la parte demandante, al momento de presentación de la demanda no acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de la demandada, requisito previo para su admisión, en consecuencia, al no acreditarse lo mencionado, se devolverá la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por las anteriores razones, se devolverá el escrito de demanda conforme lo consagrado en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

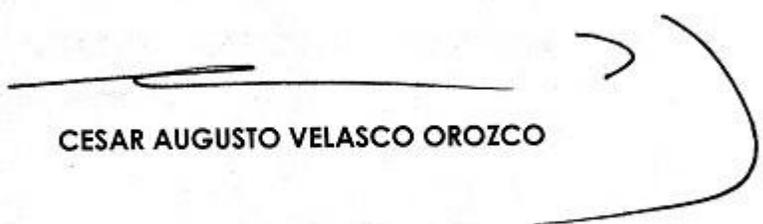
Primero. - DEVOLVER la demanda ordinaria laboral interpuesta por VIRGINIA SOLEDAD PALACIOS BOLAÑOS, a través de apoderado judicial, en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA - CORPOCAUCA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

Tercero. - RECONOCER personería al abogado AMED JOSE ABUETA DÍAZ identificado con la C.C. 10299726 y Tarjeta Profesional No. 310465 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO